

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 8, 9, fracciones II, VII, X, XI y último párrafo del artículo 13 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, crea al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), emanada de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción antes enunciada, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción;

Que el Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la LGSNA, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia;

Que el artículo 7 de la LGSNA, dispone que el Sistema Nacional Anticorrupción se conforma por: i) Los integrantes del Comité Coordinador, ii) El Comité de Participación Ciudadana, iii) El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y iv) Los Sistemas Locales Anticorrupción, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Que, para el logro de su objeto, el Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con un Comité Coordinador, el cual, con fundamento en el artículo 8 de la LGSNA, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción;

Que en términos del último párrafo del artículo 13 de la LGSNA, el Sistema Nacional Anticorrupción sesionará, previa convocatoria del Comité Coordinador, en los términos en que este determine, y

Que con la finalidad de permitir que el Sistema Nacional Anticorrupción se instale y pueda sesionar de manera periódica, así como regular la organización, desarrollo y funcionamiento de las sesiones, el Comité Coordinador, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2022, celebrada el día 5 de octubre de 2022, por unanimidad, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos que regulan las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos del Anexo único.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para que publique el presente Acuerdo, así como su anexo, en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción convocará a los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción a Asamblea General, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, desarrollo y funcionamiento de las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción; así como la aprobación, seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisión:** Grupo conformado por las personas integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya creación será determinada de común acuerdo, con el objeto de analizar, desarrollar o atender un tema de interés o relevancia para sus integrantes;
- II. **Comité Coordinador:** La instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;
- III. **Comité de Participación Ciudadana:** La instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización:** Órgano colegiado conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios elegidos de entre las entidades de fiscalización superiores locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas;
- V. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de

negocios;

- VI. **Días hábiles:** Todos los días a excepción de los sábados y domingos, así como aquellos que sean inhábiles o en los que se suspendan las labores de las autoridades integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la legislación aplicable;
- VII. **Días naturales:** Todos aquellos que componen un año;
- VIII. **Entes públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;
- IX. **Grupo de Trabajo:** Conjunto de personas especialistas, designadas por los integrantes de una Comisión, con el objeto de elaborar análisis, diagnósticos, estudios, informes, metodologías, proyectos de instrumentos de política pública o normatividad, entre otros, sobre un tema determinado;
- X. **Lineamientos:** Lineamientos que regulan las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. **Mayoría simple:** Cantidad superior de votos emitidos por las personas que integren el quorum en cada sesión;
- XII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para la transmisión, procesamiento, impresión, despliegue, almacenaje, conservación y, en su caso, modificación de información;
- XIII. **Participación remota:** Intervención de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción que se ubican en dos o más recintos pero que se encuentren físicamente intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, a fin de participar en la discusión, deliberación, análisis y dictaminen de los asuntos, y en sí ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emisión del voto;
- XIV. **Presidencia:** Persona que preside las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción; misma que ostenta la presidencia del Comité de Participación Ciudadana y, en consecuencia, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

- XV.** **Quorum:** Número mínimo de integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción encargados de expresar el voto de los órganos colegiados a los que pertenecen, que deben participar para sesionar de manera válida, el cual será de la mitad más uno;
- XVI.** **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVII.** **Sesión mixta:** Aquellas en las que los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción participan, tanto de manera presencial como de manera virtual;
- XVIII.** **Sesión presencial:** Aquellas en las que los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción participan físicamente en una sede determinada;
- XIX.** **Sesión virtual:** Aquellas en las que los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción participan a través de las tecnologías de la información y comunicaciones;
- XX.** **Sistemas Locales:** Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXI.** **Sistema Nacional Anticorrupción:** Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- XXII.** **Sistema Nacional de Fiscalización:** Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones;
- XXIII.** **Voto:** Expresión inequívoca que da a conocer la decisión de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, respecto a cada asunto que se somete a su consideración;
- XXIV.** **Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un

integrante del Sistema Nacional Anticorrupción cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros del Sistema Nacional Anticorrupción, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación;

XXV. **Voto disidente o particular:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Nacional Anticorrupción cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de los miembros del enunciado sistema, y

XXVI. **Voto de calidad:** Posicionamiento de la persona que ostente la Presidencia del Sistema Nacional Anticorrupción para decidir sobre un asunto sometido a consideración del sistema, en caso de empate.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 4. El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Artículo 5. El Sistema Nacional Anticorrupción está conformado por:

- I.** Los integrantes del Comité Coordinador;
- II.** El Comité de Participación Ciudadana;
- III.** El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- IV.** Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Artículo 6. El Sistema Nacional Anticorrupción posee las facultades y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa relativa y aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones

Artículo 7. El Sistema Nacional Anticorrupción celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al año y serán convocadas por el Comité Coordinador, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento para tratar asuntos prioritarios o de impacto nacional y serán convocadas por el Comité Coordinador, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción podrán realizarse en sedes itinerantes. Previo a la conclusión de cada sesión ordinaria, la persona que ostente la Presidencia propondrá y someterá a votación la sede, día y hora de la próxima sesión, pudiendo ser modificadas por la misma siempre que existan motivos justificados para ello.

En la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema Nacional Anticorrupción se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 8. El Sistema Nacional Anticorrupción sesionará con la participación de:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. Los miembros del Comité de Participación Ciudadana;
- III. Los integrantes del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización;
- IV. Los integrantes de los comités coordinadores de los Sistemas Locales, conformados en los términos que dispongan sus legislaciones;
- V. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y
- VI. Los invitados que determinen, por consenso, los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción.

Todos los participantes tendrán derecho a voz y podrán participar de manera presencial o a

través de las tecnologías de la información y las comunicaciones que al efecto disponga la Secretaría Ejecutiva.

La participación remota se llevará a cabo privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, recursos electrónicos o herramientas, tales como videoconferencia, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad o suplencia de quien asista, así como las condiciones técnicas del lugar de sesión que así lo permitan.

En tal supuesto, quien opte por asistir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía teniendo plena validez.

Artículo 9. Las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción tendrán como objetivo, los siguientes:

- I. Establecer principios, bases generales, políticas públicas, estrategias y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- II. Impulsar los acuerdos y determinaciones adoptados por el Comité Coordinador con impacto nacional;
- III. Articular y evaluar la Política Nacional Anticorrupción, así como los resultados de sus programas de implementación;
- IV. Promover el intercambio de información, buenas prácticas y mecanismos para el combate a la corrupción;
- V. Establecer una agenda de prioridades anuales orientada en atender problemas institucionales estructurales que fortalezca el combate a la corrupción en México;
- VI. Dar vista y comunicación a todas las instituciones integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, de los acuerdos alcanzados en las reuniones ordinarias y extraordinarias, y
- VII. Los demás que determine el Sistema Nacional Anticorrupción, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10. Las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción serán presididas por la persona que ostente la presidencia del Comité Coordinador y serán válidas con la participación de, al menos, la mitad más uno de los integrantes facultados para expresar el voto del órgano colegiado al que pertenezcan.

Artículo 11. Para el desahogo de sus sesiones, el Sistema Nacional Anticorrupción podrá invitar, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, a las personas titulares de los Entes públicos, instituciones académicas, públicas o privadas, a organizaciones de la sociedad civil y a organizaciones internacionales, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 12. Las sesiones se desarrollarán, en términos generales, conforme al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, verificación de quorum e inicio de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Desahogo de los asuntos listados en el Orden del Día;
- IV. Aprobación de la sede, día y hora de la siguiente sesión y Asuntos Generales, solo en las sesiones ordinarias, y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 13. De no existir el quorum necesario para la realización de la sesión, previa certificación que realice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la misma, por acuerdo del Comité Coordinador convocará nuevamente a sesión en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la fecha de la sesión no celebrada.

CAPÍTULO CUARTO

De las Convocatorias.

Artículo 14. Para la celebración de las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción deberá mediar una formal convocatoria, la cual señalará el día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, la mención de si es ordinaria o extraordinaria, así como los enlaces electrónicos necesarios para participar vía remota.

Las convocatorias deberán ir acompañadas del Orden del Día y de la documentación correspondiente, las cuales deberán constar en oficio signado por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, las que serán remitidas, de forma física o por medios electrónicos, a las personas que ostenten la presidencia de los comités coordinadores de los Sistemas Anticorrupción, nacional y locales; a las personas titulares de las instituciones que conforman la presidencia dual del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Las convocatorias deberán realizarse con una anticipación no menor a treinta días naturales, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor a diez días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 15. Para la integración de las convocatorias a las sesiones ordinarias, los temas que deseen incorporar los órganos colegiados integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción deberán enviarse, por conducto de las personas que ostenten su presidencia, a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, acompañados de la documentación correspondiente, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días naturales previos a la sesión que corresponda, mismos que se podrán enviar por medios electrónicos.

Los temas que se incorporen deberán ser previamente acordados por cada órgano colegiado integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que deberá constar por escrito en el acta respectiva, misma que deberá acompañarse a la solicitud para su incorporación al Orden del Día. Los asuntos que se incorporen al Orden del Día como Asuntos Generales, solo tendrán el carácter de expositivos.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se integrarán con los temas que al efecto proponga el Comité Coordinador.

En las sesiones extraordinarias, no se abrirá espacio para la incorporación de temas al Orden del Día, ni para el tratamiento de Asuntos Generales.

CAPÍTULO QUINTO

De las resoluciones y votos

Artículo 16. En la discusión de cada punto del Orden del Día, la persona que ostente la Presidencia concederá el uso de la palabra a los participantes de la sesión, los cuales intervendrán en el orden en que así lo soliciten.

Los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción podrán tener un máximo de tres intervenciones en cada uno de los puntos a tratar en la sesión; para tal efecto, en su primera intervención tendrán derecho a hacer uso de la voz por un máximo de seis minutos, en su segunda intervención podrán hacerlo por un máximo de cuatro minutos y, finalmente, en su tercera intervención podrán hacerlo por un máximo de dos minutos.

Después de haber intervenido todos los oradores que así lo deseen, en la primera ronda, la persona que ostente la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de intervenciones, según corresponda. Bastará que un solo integrante pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a cabo.

Una vez agotadas las intervenciones de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, la persona que ostente la Presidencia someterá a votación el asunto. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva recabará la votación correspondiente y tomará el acuerdo respectivo.

Artículo 17. Habrá lugar a moción de orden ante la persona que ostenta la Presidencia, en los siguientes supuestos:

- I.** Cuando la intervención realizada se limite a la lectura de un documento que haya sido distribuido para estudio previo, a menos que sea imprescindible hacer una cita breve del documento;
- II.** Cuando se infrinjan disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de estos Lineamientos, en cuyo caso se citarán los preceptos violados;
- III.** Cuando la intervención se aparte del asunto a discusión, y
- IV.** Cuando se altere el orden.

Artículo 18. Todos los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional Anticorrupción serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate, la persona que ostente la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 19. Los votos de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción serán expresados en los siguientes términos:

- I. El que corresponde a los comités coordinadores de los sistemas anticorrupción, nacional y locales, por conducto de las personas que ostenten su presidencia;
- II. El que corresponde al Comité de Participación Ciudadana, por cualquiera de sus integrantes, previo consenso de sus miembros, y
- III. El que corresponde al Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, por cualquiera de las personas titulares de las instituciones que ostentan la presidencia dual, de conformidad con el acuerdo correspondiente emanado de las sesiones previstas en el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para lo anterior, las personas facultadas para expresar el voto deberán acordar su sentido con los integrantes de los órganos colegiados a los que pertenezcan, previo a las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción, con base en el oficio y la documentación con la que sean convocados, en las sesiones que al efecto celebren para tal propósito, salvo que el tema sometido a consideración sea incorporado en la propia sesión como Asunto General.

Artículo 20. Los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrán emitir por escrito los votos disidentes o particulares y concurrentes que al efecto estimen pertinentes, ya sea cuando el asunto se trate en el pleno del órgano colegiado al que pertenezcan o en la sesión plenaria del Sistema.

Los votos disidentes o particulares y los votos concurrentes que formulen los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción deberán ser remitidos a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, debidamente signados por quien los emite, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado. Lo anterior, a fin de que sean incorporados como anexos del acta que se elabore de cada sesión.

CAPÍTULO SEXTO

De las Excusas y Recusaciones

Artículo 21. Los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción estarán impedidos para votar los asuntos y acuerdos que sean sometidos a su consideración, cuando su voto pudiere afectar la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Sistema.

Cuando alguno de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentre en el supuesto anterior, deberá excusarse del asunto en cuestión, siempre y cuando el conflicto de interés esté debidamente fundado y motivado.

En caso de tratarse de la persona que ostenta la Presidencia, esta deberá manifestarlo en la sesión, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular para la calificación por parte del Sistema Nacional Anticorrupción, de resultar procedente, la suplencia será prevista en atención a la normativa que al efecto resulte aplicable, de conformidad con el artículo 28 de los presentes Lineamientos.

Artículo 22. Los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción podrán recusar a las personas encargadas de expresar el voto de los órganos colegiados a los que pertenezcan cuando adviertan algún conflicto de interés.

Artículo 23. Las excusas y recusaciones se someterán a votación de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, quienes deberán decidir sobre su procedencia previo a la votación del asunto de que se trate.

Las excusas, recusaciones y resoluciones que al efecto se adopten, deberán ser incluidas como anexos del acta que al efecto levante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Actas

Artículo 24. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva elaborará un acta de cada sesión, en la que se relatarán de manera sucinta los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Las actas de las sesiones deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I.** Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II.** Relación nominal de los participantes y la forma en que participaron, presencial o virtual;
- III.** Asuntos discutidos y acuerdos adoptados, y
- IV.** El voto de cada órgano colegiado integrante del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 25. Las actas de las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción deberán ser elaboradas al término de cada sesión cumpliendo los parámetros señalados en el artículo anterior.

La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva certificará los acuerdos que apruebe el Sistema Nacional Anticorrupción y dará fe de los mismos.

Artículo 26. Las actas y demás documentos utilizados y/o generados en las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción serán públicas y se pondrán a disposición de cualquier persona a través de las páginas electrónicas de la Secretaría Ejecutiva y del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 27. Las convocatorias, las actas y demás documentación que derive de la celebración de las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción, serán resguardadas por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO OCTAVO

De la suplencia por ausencia

Artículo 28. Los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción encargados de externar el voto de cada uno de los órganos colegiados a los que pertenezcan, serán suplidos en sus ausencias en los términos de la legislación que les resulte aplicable.

La participación de los integrantes que actúen en suplencia por ausencia deberá ser informada por escrito a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, con al menos cinco días hábiles previos a la sesión que corresponda, quién asentará dicha circunstancia en el acta que al efecto se levante.

Artículo 29. La ausencia de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva será suplida en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO NOVENO

De las facultades de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 30. La persona que preside la sesión del Sistema Nacional Anticorrupción posee las siguientes facultades:

- I.** Convocar, previo acuerdo del Comité Coordinador, a los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II.** Verificar, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la existencia de quorum legal;
- III.** Declarar formalmente el inicio de la sesión, cuando exista el quorum;
- IV.** Someter el Orden del Día de la sesión para aprobación;
- V.** Declarar la clausura de las sesiones, así como los recesos que sean necesarios;
- VI.** Dirigir los debates, conceder el uso de la voz a los integrantes y mantener el orden en las sesiones, cominando a los participantes a guardar respeto;
- VII.** Suspender y reprogramar las sesiones cuando por cuestiones de orden no sea factible continuar con el desarrollo de la sesión;

- VIII. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;
- IX. Someter a consideración de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción la suspensión o reprogramación de la sesión, cuando sea necesario;
- X. Informar, a través de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que adopte el Sistema Nacional Anticorrupción en cada sesión, y
- XI. Las demás que le confiera el pleno del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 31. Son facultades de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados;
- II. Proponer, para su incorporación al Orden del Día, los asuntos que deseen ser discutidos en las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción;
- III. Aprobar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión;
- V. Excusarse para conocer, discutir o votar sobre algún tema o asunto competencia del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando exista un conflicto de interés o por considerar que de hacerlo podría afectarse la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del sistema;
- VI. Votar los asuntos, acuerdos y resoluciones que se sometan a su consideración, por conducto de la persona que presida el órgano colegiado al que pertenezcan, previo acuerdo adoptado al respecto;
- VII. Votar la suspensión o reprogramación de la sesión, cuando sea necesario, a propuesta de la persona que ostente la Presidencia del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. Recusar a los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando exista un conflicto de interés;
- IX. Decidir sobre la procedencia de las excusas y recusaciones promovidas por los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Elaborar los votos disidentes o particulares y concurrentes que estimen pertinentes;
- XI. Participar en las Comisiones y/o Grupos de Trabajo que decidan;
- XII. Coordinar los asuntos que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIII. Firmar las actas de las sesiones en las que participen;

- XIV. Coordinarse con los Secretarios Técnicos de los Sistemas Anticorrupción para la implementación de acuerdos adoptados, y
- XV. Aquellas que determine el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 32. Son facultades de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de Orden del Día de las sesiones que celebre el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Coadyuvar en la organización de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, que celebre el Sistema Nacional Anticorrupción;
- III. Convocar, por instrucciones de la persona que ostente la Presidencia, previo acuerdo del Comité Coordinador, a los miembros que integran el Sistema Nacional Anticorrupción a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo al efecto el proyecto de Orden del Día y los anexos correspondientes;
- IV. Auxiliar a la persona que ostente la Presidencia en la conducción de las sesiones que se celebren;
- V. Verificar la participación de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a la persona que ostente la Presidencia la existencia de quorum;
- VI. Tomar la votación de los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración e informar el resultado;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción, certificar y dar fe de los acuerdos aprobados y resguardar las actas originales en los archivos de la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuando así se le requiera, y
- X. Las demás que le confiera el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 33. Para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos emanados de las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción se podrán crear Comisiones y Grupos de Trabajo para fines específicos, a propuesta de alguno de sus integrantes y previa votación por mayoría simple.

Artículo 34. La integración y funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo se realizará tomando en consideración, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I.** Alcance y efectos del acuerdo determinado por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II.** Integración de un plan de trabajo que incluya, al menos, objetivo, duración, descripción de las actividades a desarrollar, cronograma de actividades, asignación de responsabilidades y reglas para la toma de decisiones;
- III.** Designación de un coordinador y una persona que funja como secretario de acuerdos, y
- IV.** Elaboración de un Informe final de resultados y, en su caso, de los informes periódicos que determinen las Comisiones o Grupos de Trabajo.

Artículo 35. La integración de las Comisiones y Grupos de Trabajo deberá privilegiar el grado de especialización respecto al tema a abordar, la ubicación geográfica de los participantes, así como el interés de participar en un Grupo de Trabajo en específico.

La organización de cada Comisión o Grupo de Trabajo para el desarrollo de cada proyecto será de conformidad con las reglas establecidas en su respectivo plan de trabajo.

Artículo 36. Concluida la duración y cumplido el objetivo, los coordinadores de las Comisiones y Grupos de Trabajo rendirán un informe de actividades al Sistema Nacional Anticorrupción en la sesión que corresponda, respecto de los resultados obtenidos. Dichos informes se integrarán al Informe Anual del Sistema Nacional Anticorrupción que se elabore en los términos dispuestos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al rendir el informe de actividades al Sistema Nacional Anticorrupción, los coordinadores de las Comisiones o Grupos de Trabajo informarán sobre su disolución o, en su caso, solicitarán a los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción la ampliación de la vigencia de su plan de trabajo, con base en la lectura de los informes correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la publicidad de las sesiones

Artículo 37. Las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción serán públicas, pero no de acceso al público en general, por lo que, para garantizar el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, serán transmitidas, al menos, por un medio de las tecnologías de la información y comunicaciones, el cual será determinado por la Secretaría Ejecutiva.

Las actas de las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción serán públicas y difundidas en los términos que dispone el artículo 26 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las reformas e interpretación a los Lineamientos

Artículo 38. Los presentes Lineamientos podrán ser adicionados o reformados, en cualquier tiempo, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador en la sesión que celebren para tal efecto.

Artículo 39. Cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos o sujeto a interpretación, será resuelto por los integrantes del Comité Coordinador, tomando en consideración la propuesta que al efecto formule la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.